CORPOURABA

CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-03-1173-2025**

Fecha: 20-06-2025 Hora: 11:43 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No 200-16-01-02-017-2004 donde obra la Resolución N° 610-03-02-01-001774 del 24 de octubre 2005, mediante la cual se otorga Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, a la FUNDACION SOCIAL DE BANACOL. En la finca Rosa Angelica, para el acuerdo Multiveredal la Pola- Puerto cesar de la zona de Urabá, en cantidad de 15LPS, para un tiempo de bombeo 16 horas diario durante 5 días a la semana, equivalente 432m^3 a la semana, a derivar en un pozo profundo ubicada en las coordenadas NORTE: 1.3.78.030 Y ESTE: 1.044.230

Informe técnico N° 400-08-02-01-2415 del 27 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente

"(…)

6. ***Conclusiones***

1. El día 21 de noviembre de 2024 se realizó visita técnica al acueducto veredal La Pola y a la concesión de aguas subterráneas, correspondientes a un pozo profundo, donde se evidencia que este no esta en funcionamiento y, en estado de abandono.

2. No se evidencia fuentes hídricas superficiales cercanas al pozo, y La zona en general se observo abandonada, sin mantenimiento del césped, las fachadas en mal estado y la zona de filtros en total abandono.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Se recomienda a jurídica realizar el cierre y archivo definitivo del Expediente 200-16-01-02-017-2004, Fundación Social Banacol (**Corbanacol**) Concesión de Aguas Subterráneas, Acueducto vereda La Pola, toda vez que no esta en uso, esta vencida y en abandono tal y como se evidencia en las fotografías relacionadas.*

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

Todas las corporaciones autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente…

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

Otorga concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectarle al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y / o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimientos podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Por otra parte en artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

Art. 122.- Formación y archivo de expedientes (…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el consejo Superior de la judicatura, debido en todo caso informar al juzgado de conocimiento al sitio del archivo. La oficina de archivo ordenara la expedición de las copias requeridas y efectuara los desgloses del caso.

Luego entonces , en virtud del principio de eficiencia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, citaciones, retardos sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Artículo 10° Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el tramite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procedimiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2415 del 27 de noviembre de 2024, el cual quedo como producto de la visita técnica efectuada por CORPOURABA.

El acuerdo veredal La Pola de CORBANACOL, se encuentra en la Vereda LA Pola del municipio de turbo, el día 21 de noviembre de 2024, se realizara visita técnica de seguimiento y verificación del estado de la concesión, donde se evidencia que esta concesión no se esta utilizando, que hace mas de cinco años el pozo presento fallas, lo que fue reportado según informe técnico con radicado N° 0285 del 21 de febrero de 2022, dicho esto hace mas de dos años se reporta que el pozo colapso y debido a ello se encuentra a lo referente.

Es evidente tal situación, por lo que presentamos fotográfias del caso, y podemos decir que el acueducto esta en abandono, no hay equipos de captación, no has registro de medidor, ni tuberías para la circulación del agua, el pozo no esta en funcionamiento. La zona se ve abandonada, sin mantenimiento a lo referente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 610-03-02-01-001774 del 24 de octubre 2005, a la fundación Social Banacol (Corbanacol), En la finca Rosa Angelica, para el acuerdo Multiveredal la Pola-puerto cesar de la zona de Urabá.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez se encuentra ejecutoria el presente acto administrativo, procede al archivo definitivo del expediente No. 200-16-01-02-017-2004

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo, a la Fundación Social Banacol (Corbanacol), a través de su representante legal, a su apoderado legalmente

constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien este autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el presente acto administrativo en el boletín oficial General de CORPOURABA, a través de la pagina Web www.corpouraba.gov.co. Conforme lo dispuesto en el articulo 71 de la ley de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Conta la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijacion del aviso según el caso

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	05/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-01-02-017-2004